

RESOLUCIÓN No. 00692

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER159076** del 25 de noviembre de 2013, el Señor **JOSE ALBERTO TARAZONA CASTILLO**, actuando en calidad apoderado de la Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ.**, con NIT **800142383 -7** conforme al poder debidamente conferido por su representante legal (Suplente del presidente), la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE AVENIDA 26 FIDUBOGOTÁ**, con NIT **830055897- 7** presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la **Avenida Calle 26 No. 71 A - 16**, Barrio **Normandía**, para adelantar la construcción de una obra civil del proyecto **“PriceSmart Colombia”**, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que con fecha 17 de diciembre, profesional Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, Adelanto visita de evaluación a fin de atender la solicitud presentada; durante la cual -entre otras cosas- se le requiere al solicitante documentación indispensable para dar continuidad al trámite Administrativo Ambiental.

Que atendiendo a lo solicitado en la visita de evaluación, mediante radicado 2013ER179243 de fecha 27 de diciembre de 2013, el solicitante aporto la documentación requerida.

RESOLUCIÓN No. 00692

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el radicado No. 2014EE015747 de fecha 30 de enero de 2014, donde se le informan al usuario diferentes situaciones de tipo técnico, resultado de la visita efectuada.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Avenida Calle 26 No. 71 A - 16, Barrio Normandía**, Localidad de Engativá del Distrito Capital; a favor del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO LOTE AVENIDA 26 FIDUBOGOTA**, con NIT **830055897- 7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA.**, con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 17 de diciembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS13 del 04 de enero de 2014**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 3 Tala de URAPAN, 9 Traslado de CHICALA , 2 Tala de LIQUIDAMBAR, 2 Traslado de holly liso, 2 Traslado de FEIJOA, 14 Traslado de EUGENIA, 3 Traslado de CAYENO, 1 Tala de PINO, 1 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 1 Traslado de SCHEFFLERA, 6 Traslado de ALCAPARRO DOBLE, 2 Traslado de BREVO, 4 Traslado de LIQUIDAMBAR, 1 Tala de CAYENO, 5 Traslado de SANGREGADO, 6 Tratamiento Integral de URAPAN, 1 Traslado de CAUCHO BENJAMIN, 2 Tala de BREVO"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA ACTA No. IA/397/997. Es de aclarar que se cambiaron los tratamientos silviculturales de algunos individuos, teniendo

RESOLUCIÓN No. 00692

encuentra las siguientes consideraciones: 1. Los individuos inventariados con los números 1 al 6 se autorizaron para tratamiento integral ya que no interfieren con la obra y requieren de este tratamiento. 2. Los individuos inventariados con los números 10 al 36, 38, 40A al 40C, 41 al 51B, 53 y 55 al 59, se autorizaron para bloqueo y traslado ya que presentan condiciones físicas y sanitarias adecuadas, interfieren con el proyecto y es técnicamente viable la aplicación de este tratamiento silvicultural. Los traslados se deberán realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas por la SDA y el JBB, se debe realizar mantenimiento básico durante tres (3) años con plateo, riego y fertilización e informar mediante un cronograma toda las practicas silviculturales. La asignación de los sitios de traslado se acordara con el JBB. (...)

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere Salvoconducto de Movilización, dado que LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL."

Que de otra parte, el Concepto Técnico **2014GTS13 del 04 de enero de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **20.72398** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5.349.730)** equivalente a un total de **20.72398** IVP y **9.07503** SMMLV –Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de

RESOLUCIÓN No. 00692

DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664) bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto*

RESOLUCIÓN No. 00692

reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Página 5 de 26

RESOLUCIÓN No. 00692

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que por otra parte, la citada normativa define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de

RESOLUCIÓN No. 00692

aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados; expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **2014GTS13 del 04 de enero de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas

RESOLUCIÓN No. 00692

en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Avenida Calle 26 No. 71 A - 16**, Barrio **Normandía**, para adelantar la construcción de una obra civil del proyecto "**PriceSmart Colombia**", Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa que en los folios 35 y 36 del expediente SDA- 03-2014-330 que mediante recibo de pago No. 869480/456392 de la Dirección Distrital de Tesorería, (aportado con la documental allegada con el radicado de solicitud) consignación por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"; y otro recibo de pago No. 869485/456397 de la Dirección Distrital de Tesorería consignación por la suma de **CIENTO NOVENTA YTRES MIL NOVECIENTOS CUATENTA Y SEIS PESOS M/CTE (193.946)** que teniendo en cuenta que existe una diferencia de conformidad con el valor pagado y el valor liquidado; se evidencian unos valores pendientes por cancelar a cargo del solicitante, por la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.240)** por concepto de evaluación, y por concepto de seguimiento la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$8.718)** tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de

Página 8 de 26

RESOLUCIÓN No. 00692

1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Página 9 de 26

RESOLUCIÓN No. 00692

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO LOTE AVENIDA 26 FIDUBOGOTA**, con NIT **830055897- 7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **94.312.021**, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de ONCE (11) individuos arbóreos** de las siguientes especies: **TRES (3) URAPAN, DOS (2) LIQUIDAMBAR, UN (1) PINO, UN (1) GUAYACAN DE MANIZALES, UN (1) CAUCHO BENJAMIN, UN (1) CAYENO, DOS (2) TALA DE BREVO**, emplazados en espacio privado, en la **Avenida Calle 26 No. 71 A - 16**, Barrio **Normandía**, por considerar que interfieren con la construcción de una obra civil del proyecto **-PriceSmart Colombia-**, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO LOTE AVENIDA 26 FIDUBOGOTA**, con NIT **830055897- 7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula

Página 10 de 26

RESOLUCIÓN No. 00692

de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de **CINCUENTA** (50) individuos arbóreos de las siguientes especies: NUEVE (9) CHICALA, DOS (2) HOLLY LISO, DOS (2) FEIJOA, CATORCE (14) EUGENIA, TRES (3) CAYENO, UN (1) GUAYACAN DE MANIZALES, UN (1) SCHEFFLERA, SEIS (6) ALCAPARRO DOBLE, DOS (2) BREVO, CUATRO (4) LIQUIDAMBAR, CINCO (5) SANGREGADO, UN (1) CAUCHO BENJAMIN, emplazados en espacio privado, en la **Avenida Calle 26 No. 71 A - 16**, Barrio **Normandía** localidad de Engativá del Distrito Capital, por considerar que interfieren con la ejecución de la obra civil del proyecto **PriceSmart Colombia**.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO LOTE AVENIDA 26 FIDUBOGOTA**, con NIT **830055897- 7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces; para llevar a cabo el **Tratamiento Integral** de SEIS (6) URAPAN, emplazados en la **Avenida Calle 26 No. 71 A - 16**, Barrio **Normandía**, con ocasión de la construcción de la obra civil proyecto **-PriceSmart Colombia-**, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Los tratamientos silviculturales autorizados en los artículos que anteceden, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	65	12	0	X			Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE UN TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN QUE INCLUYA PODA DE MEJORAMIENTO TENDIENTE A ELIMINAR RAMAS SECAS, SUPRIMIDAS O MUERTAS, MANEJO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES Y FERTILIZACIÓN.	Tratamiento Integral
2	Fraxinus chinensis	70	13	0		X		Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE UN TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN QUE INCLUYA PODA DE MEJORAMIENTO TENDIENTE A ELIMINAR RAMAS SECAS, SUPRIMIDAS O MUERTAS, MANEJO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES Y FERTILIZACIÓN.	Tratamiento Integral



RESOLUCIÓN No. 00692

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	URAPAN	25	12	0	X			Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE UN TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN QUE INCLUYA PODA DE MEJORAMIENTO TENDIENTE A ELIMINAR RAMAS SECAS, SUPRIMIDAS O MUERTAS, MANEJO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES Y FERTILIZACION.	Tratamiento Integral
4	URAPAN	40	13	0	X			Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE UN TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN QUE INCLUYA PODA DE MEJORAMIENTO TENDIENTE A ELIMINAR RAMAS SECAS, SUPRIMIDAS O MUERTAS, MANEJO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES Y FERTILIZACION.	Tratamiento Integral
5	URAPAN	45	14	0		X		Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE UN TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN QUE INCLUYA PODA DE MEJORAMIENTO TENDIENTE A ELIMINAR RAMAS SECAS, SUPRIMIDAS O MUERTAS, MANEJO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES Y FERTILIZACION.	Tratamiento Integral
6	URAPAN	70	13	0	X			Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE UN TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN QUE INCLUYA PODA DE MEJORAMIENTO TENDIENTE A ELIMINAR RAMAS SECAS, SUPRIMIDAS O MUERTAS, MANEJO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES Y FERTILIZACION.	Tratamiento Integral
7	URAPAN	65	10	0	X			Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias inadecuadas, interfiere con la obra y no es técnicamente viable su bloqueo y traslado	Tala
8	URAPAN	52	10	0	X			Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y	Tala



RESOLUCIÓN No. 00692

							sanitarias inadecuadas, interfiere con la obra y no es técnicamente viable su bloqueo y traslado	
9	URAPAN	80	14	0	X	Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias inadecuadas, interfiere con la obra y no es técnicamente viable su bloqueo y traslado.	Tala
10	ALCAPARRO DOBLE	5	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
11	EUGENIA	15	5	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
12	CHICALA	5	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
13	EUGENIA	11	7	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
14	EUGENIA	10	6	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
15	CHICALA	5	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00692

							QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	
16	EUGENIA	10	6	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
17	EUGENIA	23	6	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
18	FELDA	5	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
19	ALCAPARRO DOBLE	5	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
20	EUGENIA	10	6	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
21	EUGENIA	10	6	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
	FELDA					Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00692

22		5	2	0	X		VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	
23	CHICALA	5	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
24	EUGENIA	18	7	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
25	ALCAPARRO DOBLE	5	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
26	EUGENIA	18	5	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
27	CHICALA	6	3	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
28	EUGENIA	11	5	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00692

						A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.		
29	ALCAPARRO DOBLE	5	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
30	CHICALA	8	4	0	X	Interior del predio	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas y es resistente a este tratamiento silvicultural.	Traslado
31	ALCAPARRO DOBLE	5	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
32	ALCAPARRO DOBLE	5	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
33	GUAYACAN DE MANTIALES	10	3	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
34	LIQUIDAMBRA R	10	6	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
35	LIQUIDAMBRA R	4	4	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00692

						A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.		
36	LIQUIDAMBA R	8	6	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
37	LIQUIDAMBA R	8	6	0	X	Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias inadecuadas e interfiere con la obra	Tala
38	LIQUIDAMBA R	13	6	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
39	GUAYACAN DE MANIZALES	6	5	0	X	Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias inadecuadas e interfiere con la obra	Tala
40-A	CAYENO	10	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
40	LIQUIDAMBA R	13	4	0	X	Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias inadecuadas e interfiere con la obra	Tala
40-B	CAYENO	10	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
40-D	CAYENO	10	2	0	X	Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas inadecuadas, interfiere con la	Tala

RESOLUCIÓN No. 00692

						otra y no es técnicamente viable en bloqueo y traslado		
40-C	CAYENO	10	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
41	SANGREGAD O	10	3	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
42	EUGENIA	21	7	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
43	bolly lino	12	5	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
44	EUGENIA	20	7	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
45	bolly lino	5	3	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
46	EUGENIA	12	6	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00692

							FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	
47	EUGENIA	15	7	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tratado
48	CHICALA	10	4	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tratado
49	CHICALA	15	3	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tratado
50	CHICALA	18	7	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tratado
51-A	BREVO	7	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tratado
51-B	BREVO	8	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tratado
51	CHICALA	21	6	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y	Tratado





RESOLUCIÓN No. 00692

							TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	
52	PIÑO	110	16	0	X	Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias inadecuadas, interfiere con la obra posee características propias de la especie que no lo hacen apto para bloqueo y traslado	Tala
53	CAUCHO BENJAMIN	50	7	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
54	CAUCHO BENJAMIN	12	3	0	X	Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas inadecuadas y presenta interferencia en la construcción de la obra	Tala
55	SCHIEFFLERA	12	3	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
56	SANGREGAD O	12	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
57	SANGREGAD O	13	3	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
58	SANGREGAD O	8	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y	Traslado





RESOLUCIÓN No. 00692

							TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	
59	SANGREGAD 0	9	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
60	BREVO	15	2	0	X	Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas inadecuadas, interfiere con la obra y es una especie no apta para el arbolado urbano	Tala
61	BREVO	15	2	0	X	Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas inadecuadas, interfiere con la obra y es una especie no apta para el arbolado urbano	Tala



RESOLUCIÓN No. 00692

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO LOTE AVENIDA 26 FIDUBOGOTA**, con NIT **830055897- 7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **94.312.021**, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **20.72398 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS13 del 04 de enero de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5.349.730)** equivalente a un total de **20.72398 IVP y 9.07503 SMMLV – (año 2014)**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-330**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉXTO.- El autorizado, **FIDEICOMISO LOTE AVENIDA 26 FIDUBOGOTA**, con NIT **830055897- 7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **94.312.021**, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$8.718)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-330**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, **FIDEICOMISO LOTE AVENIDA 26 FIDUBOGOTA**, con NIT **830055897- 7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **94.312.021**, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de

RESOLUCIÓN No. 00692

EVALUACIÓN la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.240)** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 " "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-330**.

ARTÍCULO OCTAVO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles

RESOLUCIÓN No. 00692

Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los árboles a intervenir, el autorizado deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo

RESOLUCIÓN No. 00692

agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO LOTE AVENIDA 26 FIDUBOGOTA**, con NIT **830055897- 7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/ de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT **800142383 -7**, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/ de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOSE ALBERTO TARAZONA CASTILLO**, actuando en calidad apoderado de la Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT **800142383 -7**, o por quien haga sus veces, en la Calle 130 No. 51 A - 08 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

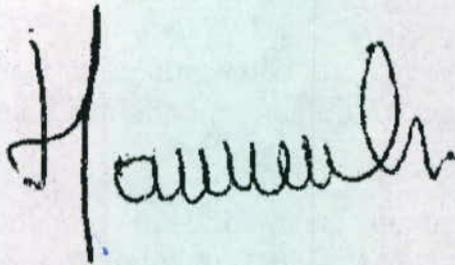
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control

RESOLUCIÓN No. 00692

Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-330
Elaboró:

Teresita de Jesus Páscio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRAT O 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/02/2014
----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/02/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogota, D.C., a los 06 MAR 2014 () días del mes de MARZO del año (2014), se notifica personalmente el contenido de RESOL #692 MAR/14 al señor (a) JOSE ALBERTO TARAZONA en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 79303.550 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: JA
Dirección: CALLE BON-SIA-08
Teléfono (s): 5201100

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 06 MAR 2014 () del mes o _____ del año (2014), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL #692 número de fecha MARZO/14 al señor (a) JOSE ALBERTO TARAZONA en su calidad de APODERADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No 79303550 de PTA, T.P. No. _____, Total folios: CATORCE 14

Firma: JA Hora: _____
C.C. 79303550 Dirección: CALLE BON-SIA-08
Fecha: 06 MAR 2014 Teléfono: 5201100

CONTRATISTA / COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 06 MAR 2014 () del mes o _____ del año (2014), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL #692 número de fecha MARZO/14 al señor (a) JOSE ALBERTO TARAZONA en su calidad de APODERADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No 79303550 de PTA, T.P. No. _____, Total folios: CATORCE 14

Firma: JA Hora: _____
C.C. 79303550 Dirección: EL 130 N-SIA-08
Fecha: 06 MAR 2014 Teléfono: 5201100

CONTRATISTA

En Bogotá, D.C. hoy 20 MAR 2014

del año (2014) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firma

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA